DOCUMENTOS DE TRABAJO

Hacer frente al feminicidio infantil. Un fenómeno en las sombras

901

Aurora Espina Vergara

Agosto 2022

FUNDACIÓN Rafael PRECIADO Hernández, A.C.

Hacer frente al feminicidio infantil. Un fenómeno en las sombras

Aurora Espina Vergara [*]

Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

Documento de Trabajo No. 901

Agosto 2022

Clasificación temática: género, políticas públicas

Resumen

El feminicidio infantil constituye un fenómeno que prevalece en las sombras, a pesar de que la violencia que viven niñas y adolescentes en el país es evidente, no se le ha prestado la atención debida. En razón de ello, la presente investigación profundiza en el contexto de violencia y violencia feminicida en el país, para de ahí generar un análisis profundo de la realidad de niñas y adolescentes y los mecanismos que tendrían que ser necesarios para atender este fenómeno delictivo, y finalmente, para insistir en la necesidad de tipificar el delito de feminicidio infantil a nivel nacional de manera homologada.

[*] La autora es Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como candidata a Maestra en Comunicación por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; es Asociada Numeraria y Coordinadora de Estudios Políticos de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Correo electrónico: comunicacion@auroraespinavergara.com. Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente al autor y no representan necesariamente el punto de vista de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

ÍNDICE

[I Introducción] 1

[II. Justificación de la realización de la investigación] 2

[III. Objetivos de la investigación] 3

[IV. Planteamiento y delimitación del problema] 3

[V. Marco teórico y conceptual de referencia] 3

[VI. Hipótesis] 19

[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis] 19

[VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación] 37

[IX. Bibliografía] 40

I. Introducción

La violencia contra las mujeres en México ha presentado incrementos considerables, al grado de haber alcanzado un promedio de 11 mujeres asesinadas y 7 mujeres desaparecidas todos los días. Aunado a ello, el país se encuentra en un momento de crisis de derechos humanos, que, ante la debilidad de las instituciones del Estado Mexicano, se ve todavía más agravada.

Es dentro de este contexto que conviene analizar la que constituye la cara oculta de uno de los fenómenos de violencia que aquejan a nuestro país y que es el feminicidio, puesto que, aunque la realidad de violencia a la que se enfrentan niñas y adolescentes en el país es evidente, no lo son así la atención para evitar que estas violencias de las que son objeto escalen al grado de llegar a su expresión máxima en un feminicidio.

Como parte de este análisis conviene revisar también el rol de las autoridades en los procesos de investigación, el procesamiento y tratamiento de los casos, así como la resolución de los mismos, puesto que estos elementos resultan clave para lograr un esquema de justicia, y de igual forma, para comprender de mejor manera el *modus operandi* en los feminicidios de niñas y adolescentes.

De este modo, el propósito de esta investigación se centra en analizar el contexto de violencia contra las mujeres en el país, para a partir de ese panorama, poder profundizar en la realidad de niñas y adolescentes en el país, a fin de poder comprender por un lado las implicaciones del feminicidio en niñas y en adolescentes, y por el otro plantear una serie de recomendaciones para poder atender de manera efectiva este fenómeno y garantizar, en los hechos, el goce efectivo del derecho a una vida libre de violencia.

Finalmente, la gran pregunta que recoge esta investigación es sobre la pertinencia de avanzar o no en una tipificación del delito de feminicidio infantil homologado a nivel nacional, y sobre el tratamiento que en su caso debería de tener el feminicidio en adolescentes.

II. Justificación de la realización de la investigación

I. La relevancia de atender el feminicidio infantil en México.

La violencia contra mujeres, adolescentes y niñas constituye una de las violaciones más graves a sus derechos humanos que se encuentra arraigada dentro del entramado socio cultural de las sociedades a nivel mundial, y que de alguna forma se ha visto generalizada y tolerada.

Esta violencia que es identificada como la otra pandemia, refleja una realidad en la que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2021, p. V), se estima que alrededor de 753 millones de mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. El 30% de las mujeres de 15 años o más a nivel mundial han sufrido este tipo de violencia por una persona que no era su pareja. (2021, p. IX)

En el caso particular del país, la situación es grave, que inclusive se habla de una emergencia nacional en un contexto de crisis en materia de derechos humanos, en la que la debilidad de las instituciones mexicanas evita que se dé cumplimiento al goce y protección de estos. Hecho que pone en un especial estado de indefensión a mujeres, adolescentes y niñas, ante una tendencia creciente de los casos de violencia, desaparición y feminicidio.

Es además relevante poner de manifiesto la realidad violenta a la que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en México, puesto que, aunque pareciera algo evidente, más bien se trata de una realidad invisibilizada a la que urge atender.

Aunado a ello, se hace patente el reto de atender de manera debida y oportuna los casos de feminicidio infantil, considerando por un lado la ya de por si complicada tipificación y clasificación del feminicidio en mujeres mayores de 18 años, para adaptarlo a la realidad y características particulares de las niñas. Ello debido a que deben de ser consideradas

cuestiones como la dependencia, subordinación, estado de indefensión y el parentesco o relación con el sujeto activo.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos: i. Poner de manifiesto el fenómeno de la violencia contra las mujeres y la grave situación de feminicidios a nivel nacional; ii. Visibilizar la grave situación de violencia contra niñas y adolescentes en México; y iv. Aclarar la necesidad de diferenciar el feminicidio infantil y de lograr su tipificación a nivel nacional.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

De este modo, se analizarán el marco jurídico a nivel nacional e internacional en materia de derechos de mujeres, niñas y adolescentes, particularmente del derecho a una vida libre de violencia; así como los datos sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y feminicidio del Secretariado Ejecutivo del SESNP y el CNI; además de otros datos de INEGI y otras instancias para la identificación del fenómeno de violencia y feminicidio contra niñas y adolescentes en el país.

Para tales fines se empleará una metodología cualitativa de análisis, a fin de presentar recomendaciones y elementos para la tipificación del feminicidio infantil, así como para una adecuada atención del fenómeno.

V. Marco teórico y conceptual de referencia

II. Los derechos y la protección de niñas y adolescentes de cara al feminicidio.

Como parte de las apreciaciones particulares que deben hacerse en este marco, conviene aclarar que, tanto en las disposiciones internacionales, como nacionales, la protección de niñas y adolescentes se encuentra también enmarcada dentro de convenciones y legislación

que hablan de la mujer, pero que hacen referencia de manera específica a la mujer de cualquier edad, elemento que amplía estas disposiciones para brindar protección a niñas y adolescentes.

Aunque, no deja de ser un tanto problemático dicho abordaje puesto que carece de una perspectiva que abarque el contexto, las necesidades y los riesgos a los que se enfrentan de manera específica las niñas y adolescentes.

Marco Legal Internacional en materia de derechos de niñas y adolescentes

Dentro del marco internacional de protección de los derechos de las mujeres se encuentra la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** (2011, pp. 3–4), que en su artículo 1 define a la discriminación contra la mujer como:

> *"toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."*

De igual forma, dentro de las observaciones generales de la **Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW** (2011, pp. 19–20), se estipula lo siguiente en los párrafos 6, 7, 8 y 9 respectivamente:

> *6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esta definición incluye* ***la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.*** *La violencia contra la mujer puede*

contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. ***La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación****, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:*

a) El derecho a la vida;

b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;

d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

e) El derecho a igualdad ante la ley;

f) El derecho a igualdad en la familia;

g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. ***La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas.*** *Esos actos de violencia también pueden constituir una violación a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.*

> *9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos,* ***los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas****.*

De acuerdo con el artículo 1 de la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** (1993, p. 2), se entiende por violencia contra la mujer a *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."*

Dicha Declaración (1993, p. 2) en su artículo 2 define los actos que abarca la violencia contra la mujer, sin que estos sean limitativos de la misma:

a) *La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*
b) *La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la*

trata de mujeres y la prostitución forzada.

En el contexto regional internacional, se encuentra la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"** (2008, pp. 14–16), misma que suscribió México en el año de 1995 y que ratificó hasta 1998. En dicha Convención de la que se destacan los artículos 1 al 6, que corresponden a la definición y ámbito de aplicación, así como a los derechos adquiridos, como se cita a continuación:

> ***Artículo 1.*** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*
>
> ***Artículo 2.*** *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:*
>
> *a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
> *b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
> *c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

a) El derecho a que se respete su vida;
b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
d) El derecho a no ser sometida a torturas;
e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
h) El derecho a la libertad de asociación;
i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. *Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

> ***Artículo 6.*** *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*
>
> *a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
> *b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales uy culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Para el caso de las niñas, su marco de derechos y protección se encuentra descrito en la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989), misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Esta convención fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

En esta Convención se establece un marco jurídico para la protección integral de las personas menores de 18 años de edad, como lo enmarca su artículo 1, así como la obligación de los Estados que ratificaron la misma, de garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años, sin distinción de nacionalidad, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar entre otros, como lo indica el artículo 2.

Como parte de lo que establece la Convención, se considera relevante detallar lo que establecen los artículos 3, 6, 12 y 19, por considerarse de relevancia para los fines de la presente investigación.

> ***Artículo 3.***
>
> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será* ***el interés superior del niño****.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimiento encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 6.

1. *Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 12.

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

Artículo 19.

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

El marco legal mexicano en materia de derechos humanos de niñas y adolescentes

Dentro del marco legal mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece en el artículo 1 como su principal objetivo el *"establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar* ***las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas****."* (2009, p. 1)

En su artículo 6, dicha ley define en su inciso IV como violencia contra las mujeres: *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."*; mientras que en su numeral VI identifica como víctima a *"****la mujer de cualquier edad*** *a quien se le inflige cualquier tipo de violencia."* (2009, p. 4)

De esta forma, queda claro que lo establecido en la LGAMVLV enmarca de igual forma la protección de la integridad y derechos de las niñas y adolescentes del país, hecho que

conviene tener presente en el marco de la protección de sus derechos, la atención de las víctimas y la sanción a quienes perpetren cualquier acto de violencia contra niñas y adolescentes en el país.

En el marco específico de protección a niñas y adolescentes, se encuentra la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (2014), que les reconoce como titulares de derechos y con capacidad de goce de los mismos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según lo mandata la Constitución. Esto se encuentra establecido en su artículo 1 (2014, pp. 1–2), en el que se señala además como parte de sus objetivos:

> *II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;*
>
> *III. Crear y regular la integración, organización y fundamento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*
>
> *IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y*
>
> *V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.*

De acuerdo con la LGDNNA, se entenderá por niñas, niños y adolescentes lo establecido en su artículo 5 (2014, p. 5), donde además se hacen especificaciones particulares para encuadrar dicho entendimiento en el marco de los tratados internacionales, como se muestra a continuación:

> ***Artículo 5.*** *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*
>
> *Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.*

En este sentido resulta un tanto problemática la falta de diferenciación, en el marco internacional, entre niñas y niños, y adolescentes, puesto que se encuentran no sólo en etapas de vida diferentes, sino que su propio contexto y necesidades son distintas. Por ello, para los fines de la presente investigación se mantendrá, en la medida de lo posible, la distinción de menores de 12 años para niñas y la de 12 a menos de 18 años para adolescentes.

De acuerdo con lo establecido en la LGDNNA (2014, pp. 6–7), en su artículo 13 se establecen los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, como se enlistan a continuación:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XVI. Derecho de participación;

XVII. Derecho de asociación y reunión;

XVIII. Derecho a la intimidad;

XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XX. Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), el artículo 4º hace referencia al interés superior de la niñez, de la siguiente manera:

> ***Artículo 4.*** *[…] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

> *El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

Feminicidio. Concepto y marco legal en México

El origen del término *femicide* (feminicidio) como el asesinato de mujeres, fue planteado por Diane Russel (1976 como citado en Olamendi, 2016, p. 31) en el marco del Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer celebrado en Bruselas, donde expresó lo siguiente:

> *El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio.*

Posteriormente, en su libro *Rape in Marriage*, Diane Russel (1982, como citado en Olamendi, 2016, p. 31) retomó el concepto de feminicidio en donde lo definió como el *"asesinato de mujeres por ser mujeres".* A esta redefinición se suma la propuesta realizada por Marcela Lagarde (2017) quien distingue al *femicidio* únicamente como el asesinato de mujeres y al *feminicidio* como *"el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional."*

En el marco legal mexicano, el feminicidio fue incorporado formalmente como delito el 14 de junio de 2012, el Capítulo V del Código Penal Federal (2021, pp. 109–110) lo define de la siguiente manera:

> ***Artículo 325.*** *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

III. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

IV. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

V. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A Quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por su parte, el Capítulo V de la LGAMVLV hace referencia a la violencia feminicida y a la alerta de violencia de género contra las mujeres, en este sentido, en su artículo 21 (2009, pp. 11–12) define a la violencia feminicida de la siguiente manera:

> ***Artículo 21.-*** *Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en*

> *los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.*
>
> *En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.*

Por otro lado, resulta de gran relevancia tomar en consideración la perspectiva de justicia restaurativa que se contempla en la misma Ley de cara a la violencia feminicida (2009, pp. 15–16), misma que tuvo reformas en abril de 2022, y que se enuncia a continuación:

> ***Artículo 26.-*** *Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:*
>
> *I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;*
>
> *II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;*
>
> *III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:*

a. *La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;*
b. *La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;*
c. *El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y*
d. *La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.*

Toda medida reparatoria debería tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

Vectores analíticos

Otro aspecto relevante dentro de la presente investigación y que es empleada como vector analítico es la *perspectiva de género*, de la que se recogen dos apreciaciones al respecto. La primera de acuerdo con lo establecido en la LGAMVLV que en su artículo 5, numeral IX la define como:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y

> *oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;* (2009, p. 3)

La segunda, propuesta por la investigadora Estrella Serret (2008, p. 15) para quien la perspectiva de género *"puede entenderse como un punto de vista, a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tienen en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres en otro)."*

VI. Hipótesis

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: **i.** La vulneración de los derechos de niñas y adolescentes constituye un elemento de análisis fundamental para comprender la complejidad del fenómeno del feminicidio en niñas y adolescentes; ii. Para poder tratar de la manera más adecuada el fenómeno del feminicidio en niñas y adolescentes es necesario lograr la tipificación del feminicidio infantil como un delito homologado a nivel nacional.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

III. Feminicidio infantil en México. Un fenómeno en las sombras.

Para dar paso a una discusión que nos ayude a comprender la complejidad y gravedad de la situación a la que se enfrentan las niñas y adolescentes en el país, conviene hacer también un balance sobre el fenómeno del feminicidio y la violencia en contra de las mujeres, a fin de dimensionar la carga de violencia que implica el ser mujer en un país como México.

1. El feminicidio en México

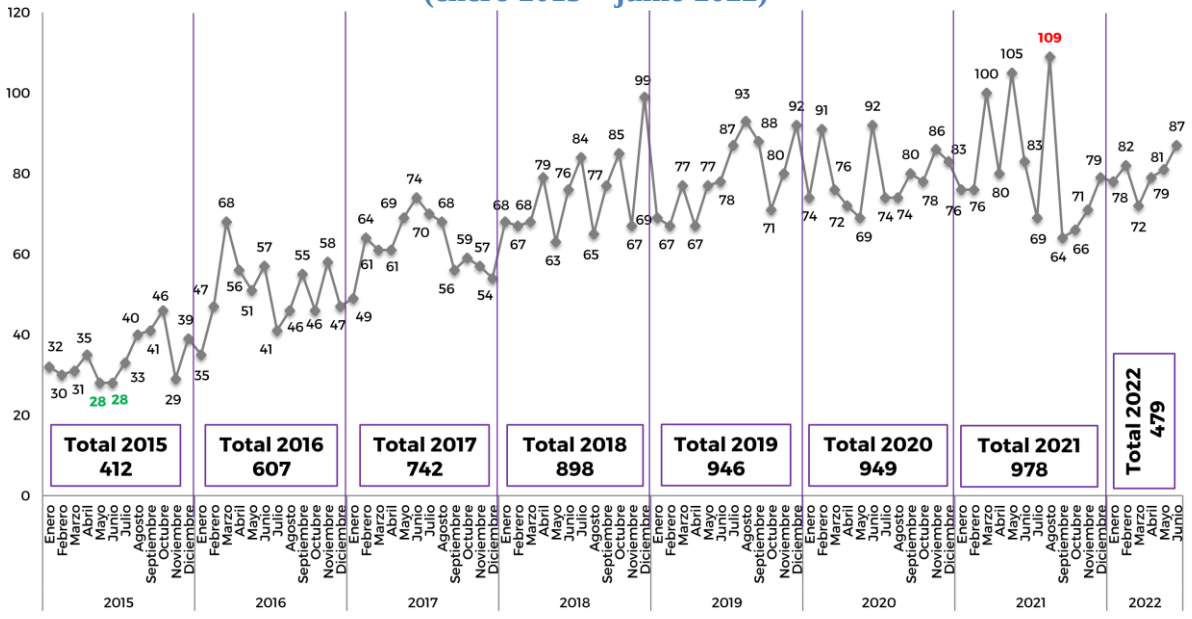
El contexto de feminicidio a nivel nacional ha alcanzado máximos históricos, que, con datos al mes de junio de 2022 nos hablan de que todos los días en México son asesinadas 10 mujeres.

Si se revisan los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información (2022), en lo que va del año 2022 se registró un total de 1,891 mujeres víctimas de muertes violentas, de las cuales 1,398 mujeres fueron víctimas de homicidios dolosos; y 493 fueron presuntas víctimas de feminicidio, con un total de 479 delitos de feminicidio.

De igual forma, el mes de junio resultó ser el más letal para las mujeres en el país, puesto que hubo 281 mujeres víctimas de homicidio doloso en el país, cifra que representa un incremento del 6% en comparación con los 265 casos registrados en el mes de mayo.

Como puede observarse en el Gráfico 1 la tendencia de los delitos de feminicidios en el año 2022 ha sido al alza, con excepción del mes de marzo que presentó una caída considerable al pasar de 82 feminicidios en febrero a 72 en el mes de marzo, sin embargo, esa cifra sigue incrementándose, aunque sin llegar a los picos más altos de 2021 que en su máximo registro histórico alcanzó los 109 feminicidios en el mes de agosto.

Gráfico 1 - Presuntos delitos de Feminicidio*: Tendencia Nacional (enero 2015 – junio 2022)



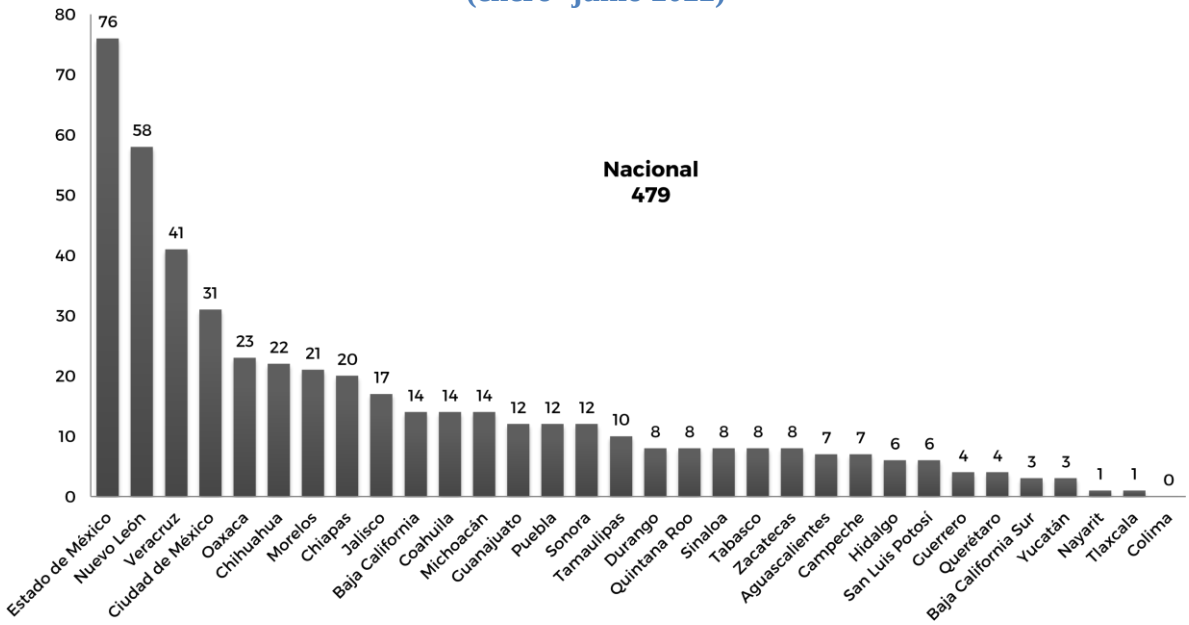
*La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en:

https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf **Fuente:** SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Fuente: (SESNSP & CNI, 2022)

En el Gráfico 2, pueden observarse los estados con mayor ocurrencia del delito de feminicidio a nivel nacional, en donde los cinco estados con mayor número de casos son: Estado de México con 76 feminicidios, Nuevo León con 58 feminicidios, Veracruz con 41 feminicidios, Ciudad de México con 31 feminicidios y Oaxaca con 23 feminicidios; este último estado seguido muy de cerca por Chihuahua con 22 feminicidios, Morelos con 21 feminicidios y Chiapas con 20 feminicidios.

Gráfico 2 - Presuntos Delitos de Feminicidio*: Estatal (enero- junio 2022)



*La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf **Fuente:** SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

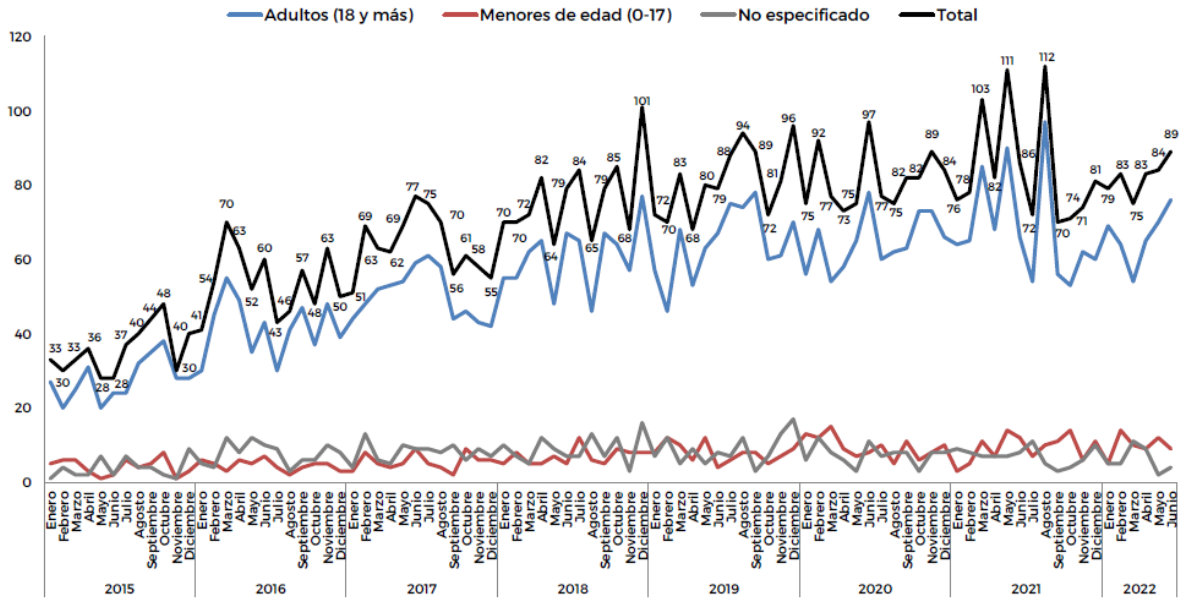
Fuente: (SESNSP & CNI, 2022)

En el Gráfico 3 se puede observar el histórico de las presuntas víctimas de feminicidio, cifra que en lo que va del sexenio del Presidente Andrés Manuel López Obrador alcanza un total de 3,560 presuntas víctimas de feminicidio, en contraste con los 3,451 delitos de feminicidio, cuya evolución histórica puede observarse en el Gráfico 1.

Además, en este gráfico se puede observar de igual forma una tendencia al alza en las presuntas víctimas de feminicidio, aunque sin llegar al máximo histórico de agosto de 2021 con 112 presuntas víctimas de feminicidio.

Conviene aclarar también que la diferencia de cifras que se pueden observar entre los gráficos 1 y 3 se debe a que el primero registra el número de delitos, mientras que el segundo registra al número de víctimas que pueden ir de una a más en la comisión de un mismo delito, en razón de ello se registra una cifra superior en este último.

Gráfico 3 - Presuntas víctimas de feminicidio* por grupo de edad: tendencia nacional (enero 2015 –junio 2022)



*La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf **Fuente:** SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Fuente: (SESNSP & CNI, 2022)

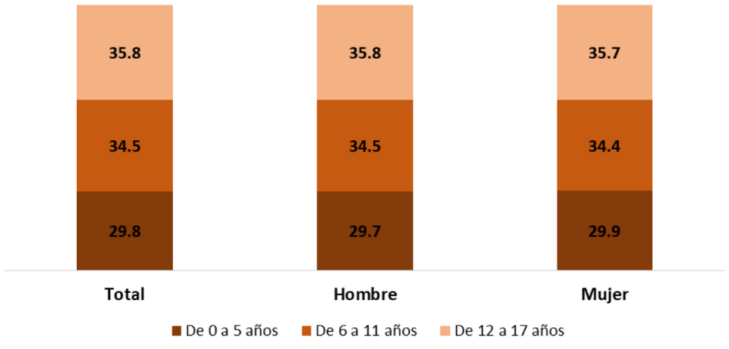
2. Factores de riesgo y violencias contra niñas y adolescentes en México

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda (2022, p. 1), en 2020 se registró que en México viven 25.2 millones de personas de 0 a 11 años; quienes representan el 20% del total de las personas a nivel nacional (126 millones). De ellas, 12.4 millones son niñas, quienes constituyen el 49.3% de la población infantil; mientras que 12.8 millones son niños y a su vez constituyen el 50.7% de la población infantil del país.

En este mismo sentido, 427 mil niñas y niños se identificaron con autodescripción afromexicana o afrodescendiente, de los cuales 216 mil, es decir el 51% fueron niños; mientras que 211 mil, el 49%, fueron niñas. La proporción más alta de niñas y niños afromexicanos o afrodescendientes se concentraron principalmente en los estados de: Guerrero con un 15% (64 mil); Estado de México con un 10% (44 mil); Oaxaca con 9% (41 mil); y Veracruz con un 8% (33 mil). (2022, p. 2)

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, indican que en el país vivían 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de ellos, 11.4 millones tenían 5 años o menos; 13.2 millones tenían de 6 a 11 años, es decir que se encontraban en edad escolar; y finalmente, 13.7 millones eran adolescentes de 12 a 17 años. (2019, pp. 1--2)

Gráfico 4 - Distribución porcentual de la población de 0 a 17 años por sexo según grupos de edad 2018



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018, IV trimestre. Base de datos.

Fuente: (INEGI, 2019, p. 2)

Como puede observarse en el Gráfico 4, de acuerdo con los resultados de la ENOE 2018, el rango de adolescentes en el país era el más grande, con el 35.7% de las niñas, aunque seguido muy de cerca por el segmento de niñas en edad escolar de entre 6 y 11 años que constituían el 34.4%; y en último lugar las niñas de 0 a 5 años, quienes representaban el 29.9%.

En los últimos años se ha observado una tendencia a la baja en la participación porcentual de la población de niñas, niños y adolescentes en el país; todo esto a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI, 2019, p. 2), que indicaban que el 34.9% de la población total en el país eran personas de 17 y menos años; mientras que en la ENOE 2018 (INEGI, 2019, p. 2) se estimó que esa proporción se redujo al 30.1% de la población a nivel nacional; y finalmente los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2022, p. 1) indican que dicha población representa el 20% de la población a nivel nacional.

De acuerdo con el estudio realizado por ONU Mujeres sobre "Violencia y Feminicidio en Niñas y Adolescentes en México" (2018), las niñas y adolescentes presentan factores de riesgo que se diferencian de aquellos que presentan las mujeres mayores de edad. Este estudio identifica ocho factores de riesgo específicos en niñas y adolescentes en México, mismos que se muestran a continuación:

- **Falta de registro de nacimiento:** Esta falta vulnera no sólo el derecho a la identidad de niñas y adolescentes del país, sino que también imposibilita que estas puedan acceder a otros derechos que están protegidos en la Constitución.
- **Analfabetismo:** Este constituye una violación directa al derecho a la educación, además de que este limita su desenvolvimiento en la sociedad, así como dificulta cualquier oportunidad de desarrollo que pudieran tener las niñas y adolescentes.
- **Deserción escolar**: En este caso, se presenta a partir de características particulares relacionadas con el encargarse de los quehaceres domésticos, por embarazo, matrimonio o unión y por motivos familiares.
- **Ocupación y trabajo infantil:** Se trata de niñas y adolescentes que desarrollan labores domésticas en condiciones no adecuadas, aunado a las diversas razones por

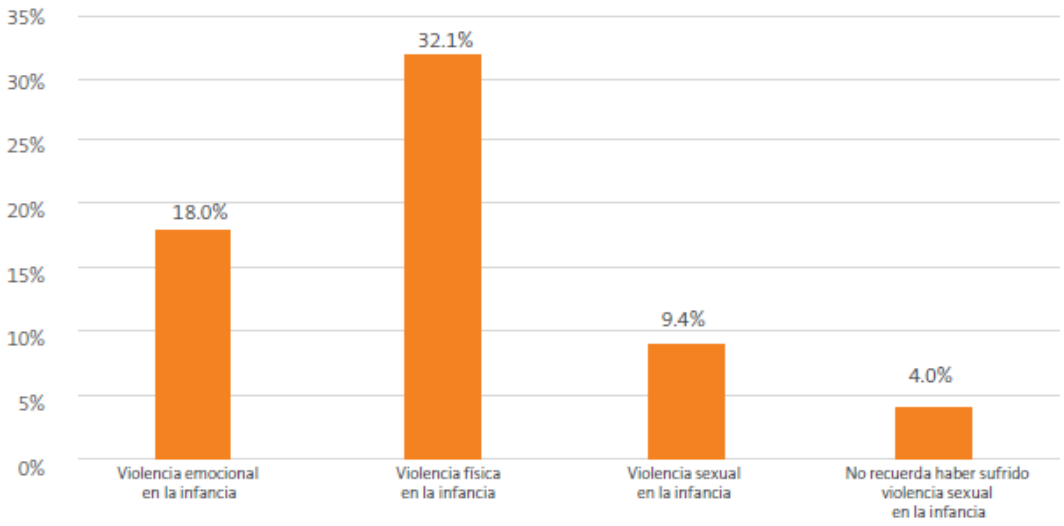
las que se incorporan a la fuerza laboral, y que van desde la necesidad de su aportación económica a su hogar, hasta el pagar sus estudios y/o gastos personales, entre otros.

- **Matrimonio infantil:** El matrimonio infantil es una de las formas más generalizadas que existen de abuso sexual y explotación en contra de las niñas, en donde la mayoría de los casos se dan como consecuencia de la necesidad económica de los padres.
- **Embarazo adolescente o embarazo precoz:** El embarazo en adolescentes, y particularmente en niñas, representa grandes riesgos para su salud, así como para sus hijas e hijos en gestación. De igual forma esta se liga con otros factores de riesgo y violencias como lo son el matrimonio infantil, el abuso y la explotación sexual.
- **Condición indígena:** El origen y condición étnicos representan un factor de riesgo para niñas y adolescentes en un contexto con esquemas de discriminación por su condición de indígenas, así como en razón de roles de género muy arraigados.
- **Pobreza:** Constituye uno de los factores de vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, que afecta de manera profunda sus derechos y frena sus posibilidades de desarrollo. Además de evidenciar la falta de protección a sus derechos.

En un marco general sobre la violencia en la infancia, datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (EDIREH) 2016 reflejan hallazgos relevantes respecto de la violencia sufrida por las mujeres en su infancia, como el hecho de que el 38.2% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia en la infancia. (2018, p. 35)

Como puede observarse en el Gráfico 5, la violencia en la infancia que se experimentó mayoritariamente fue la violencia física en un 32.1%; mientras que el 18% de las mujeres indicó haber sufrido violencia emocional y el 9.4% indicó haber sufrido violencia sexual. Mientras que un 4% indicó no recordar haber sufrido violencia sexual durante su infancia.

Gráfico 5 - México: Porcentaje de mujeres de 15 años y más que sufrieron violencia en la infancia en la familia de origen, por tipo de violencia, 2016



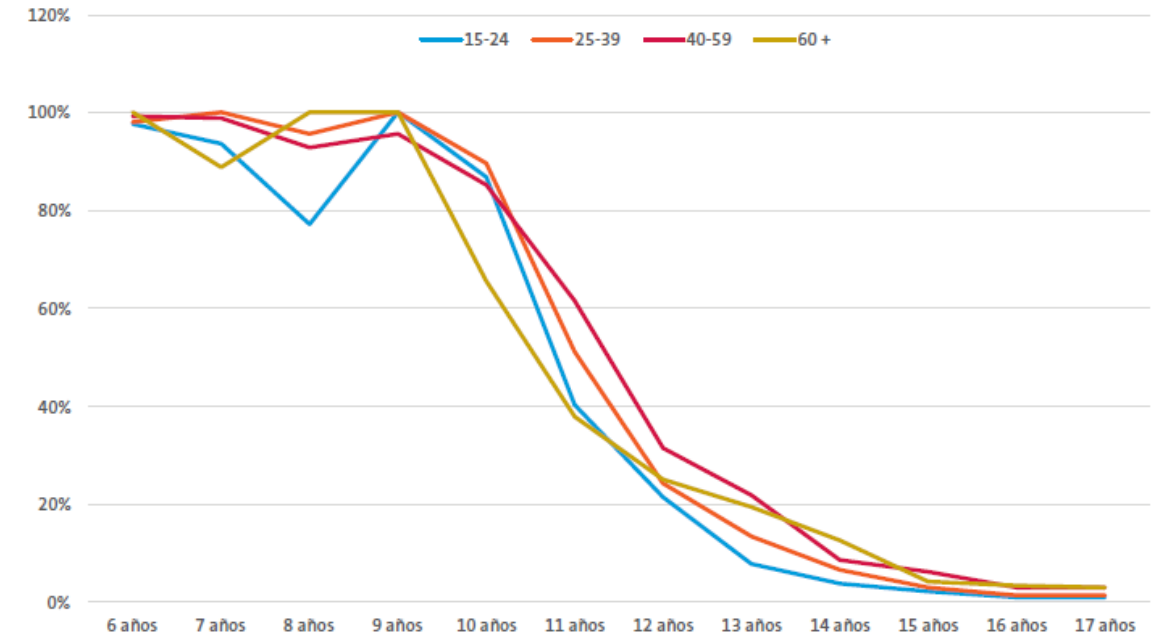
Fuente: INEGI, ENDIREH 2016.

Fuente: (ONU Mujeres, 2018, p. 35)

Como se muestra en el Gráfico 6, el porcentaje de mujeres que afirman no haber dado su consentimiento para sostener relaciones sexuales siendo menores de edad presenta un incremento a mayor edad de las mujeres.

Por otro lado, se observa también que el promedio reportado como la edad en la que tuvieron su primera relación sexual de manera no consensuada oscila entre los 6 y los 9 años, que justamente cubre casi la totalidad del rango de edades de la etapa escolar, hecho que podría constituir un foco de atención para determinar si los factores de riesgo en estos casos se presentan mayoritariamente en el núcleo familiar o entorno familiar más cercanos, o sí podrían existir también otros factores externos a considerar.

Gráfico 6 - México: Porcentaje de mujeres que tuvieron su primera relación sexual de manera no consensuada siendo menores de edad, por edad de ocurrencia, según grupo de edad al reporte, 2016



Fuente: INEGI, ENDIREH 2016.

Otro elemento que conviene afirmar es que no existe la posibilidad de hablar de consentimiento para mantener relaciones sexuales durante la infancia, puesto que en esa etapa de desarrollo aún no se cuenta con una debida madurez y capacidad cognoscitiva para dimensionar las implicaciones del acto sexual. Aunado a ello, dentro del marco legal mexicano existen diversas disposiciones tanto a nivel nacional, como a nivel local que equiparan con una violación cualquier relación sexual que se tenga con personas menores de 15 años.

3. El feminicidio infantil como fenómeno en el país

La violencia extrema de la que es objeto la niñez mexicana pareciera desestimarse, aun cuando es algo evidente. Además de que esta violencia no ocurre de manera espontánea, sino que responde a un proceso que, como señala Frida Guerrera (2022, p. 9), constituye actos de una violencia sistemática que se viven inclusive desde el nacimiento.

Esta afirmación puede comprobarse a partir del incremento exponencial de los feminicidios en el estado de Nuevo León en 2022, donde, de acuerdo con Olga Susana Méndez Arellano, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), en un estudio realizado por dicha Comisión, en el Estado se detectó la existencia de casos de niñas violentadas a los tres días de nacidas. (Tovar & ABC Noticias, 2022)

A pesar de que se han hecho avances en materia de tipificación del femicidio a nivel nacional, nos encontramos con el problema para la acreditación de las razones de género en la implementación del tipo penal de feminicidio en mujeres adultas, una complejidad que se suma al hecho de ser niña, puesto que estos casos suelen ser tipificados como homicidio calificado debido al parentesco, como bien señala Cobo Téllez (2019, pp. 16–23), además de diversas deficiencias por parte de las autoridades ante la falta de capacitación del personal de las Fiscalías de los estados que tienen a su cargo las investigaciones de los casos, y de la falta de perspectiva de género a la hora de atender los casos.

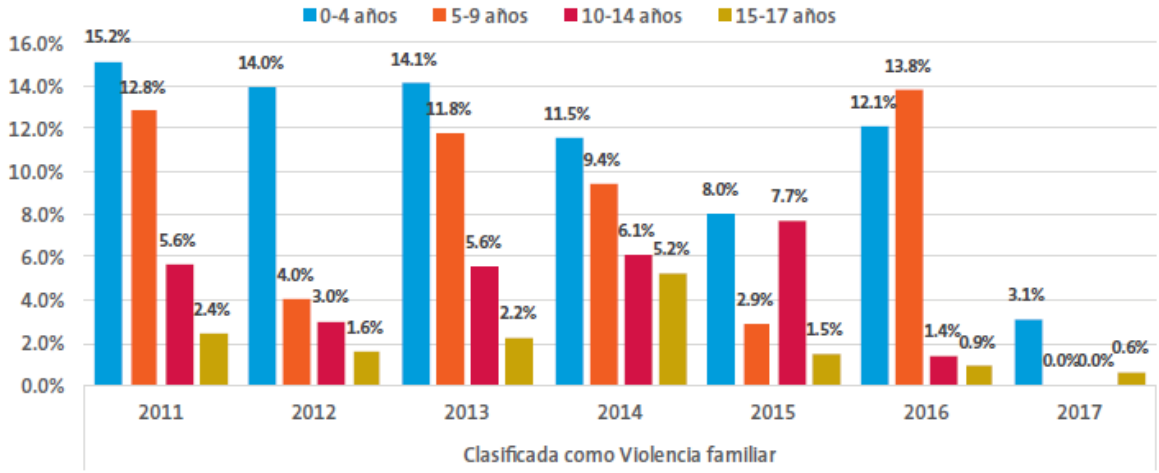
De acuerdo con los registros de defunción del INEGI (Santillán, 2019), en el año 2017 hubo un total de 181 niñas menores de 15 años que fueron asesinadas en el país. De ellas, 21 tenía menos de un año, 44 se encontraban en el rango de edades entre 1 y los 4 años, 29 entre los 5 y los 9 años, mientras que 87 de ellas se encontraban entre los 10 y los 14 años de edad.

Uno de los principales problemas que presentan estas cifras, de acuerdo con la doctora Sonia Frías (Santillán, 2019), del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, es que estas provienen de las estadísticas de defunción de la Secretaría de Salud, y no contienen la información necesaria para definir si se trata o no de un feminicidio.

Como se muestra en el Gráfico 7, el rango de edad que presenta más muertes a causa de agresiones por violencia familiar es el de las niñas de 0 a 4 años, que salvo en el caso del año 2016 oscila entre el 8% y el 15.2%. En segundo lugar, se encuentra el segmento de 5 a 9 años que en el año 2016 incrementó a 13.8%, además de haber presentado un pico de descenso en el año 2015 al llegar al 2.9%. En el caso del año 2017, los datos presentan ciertas anomalías

que podrían llegar a corresponderse con un esquema de registro de los datos que con otro fenómeno en particular.

Gráfico 7 - México: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio de menores de 18 años que se clasificaron como violencia familiar, por grupo de edad, 2011-2017

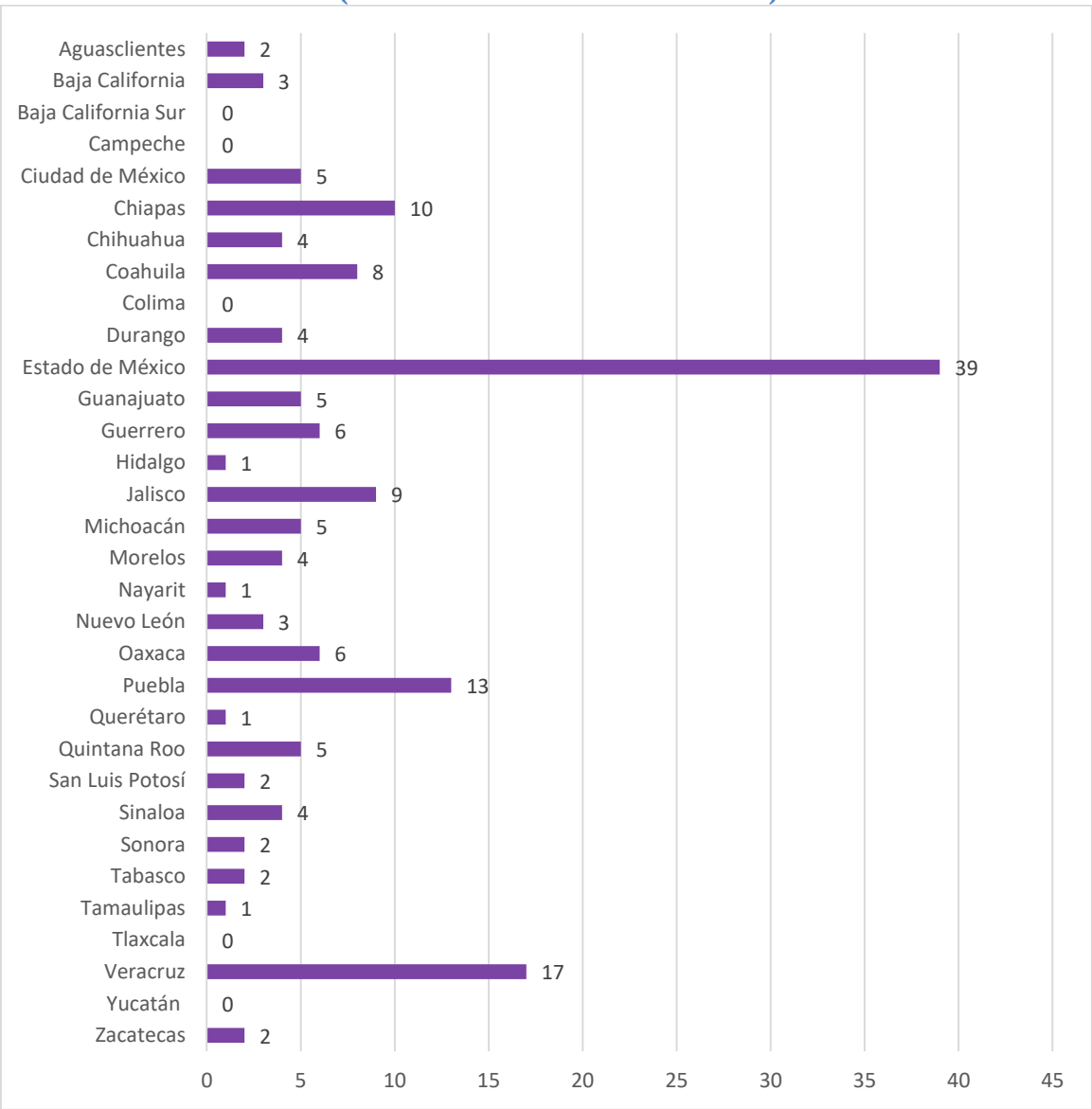


Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales-Defunciones, 1985-2017.

Fuente: (ONU Mujeres, 2018, p. 42)

El colectivo de mujeres periodistas *Aquí Estamos*, se ha encargado de documentar los casos de feminicidio de niñas y adolescentes. En un monitoreo (Blas & León Tierranueva, 2021) que realizaron los datos indican que, del 1º de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, un total de 164 menores de edad fueron víctimas de feminicidio en México; de igual forma, en una actualización de datos al último día de 2021 (*Aquí Estamos – Feminicidio Infantil En México*, n.d.) se tiene el registro de un total de 250 niñas y adolescentes víctimas de feminicidio a nivel nacional, en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador.

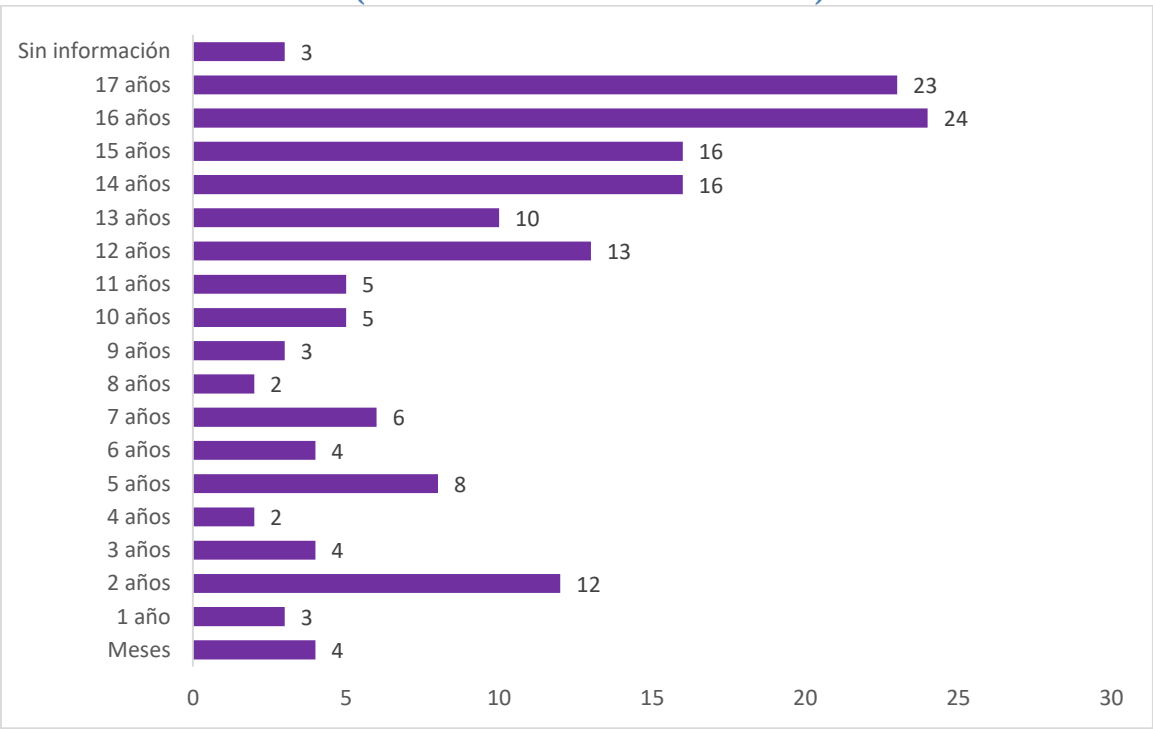
Gráfico 8 - Feminicidio infantil y adolescente por estado (diciembre 2018 - diciembre 2020)



FUENTE: Elaboración propia con información de (Blas & León Tierranueva, 2021)

Como se observa en el Gráfico 8, del periodo comprendido del año 2018 a 2020, los cinco estados que presentaron el mayor número de casos de feminicidio infantil y adolescente fueron: Estado de México con 39, Veracruz con 17, Puebla con 13, Chiapas con 10 y Jalisco con 9. De igual forma, los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Tlaxcala y Yucatán no presentaron ningún caso en dicho periodo.

Gráfico 9 - Feminicidio por edades (diciembre 2018 – diciembre 2020)

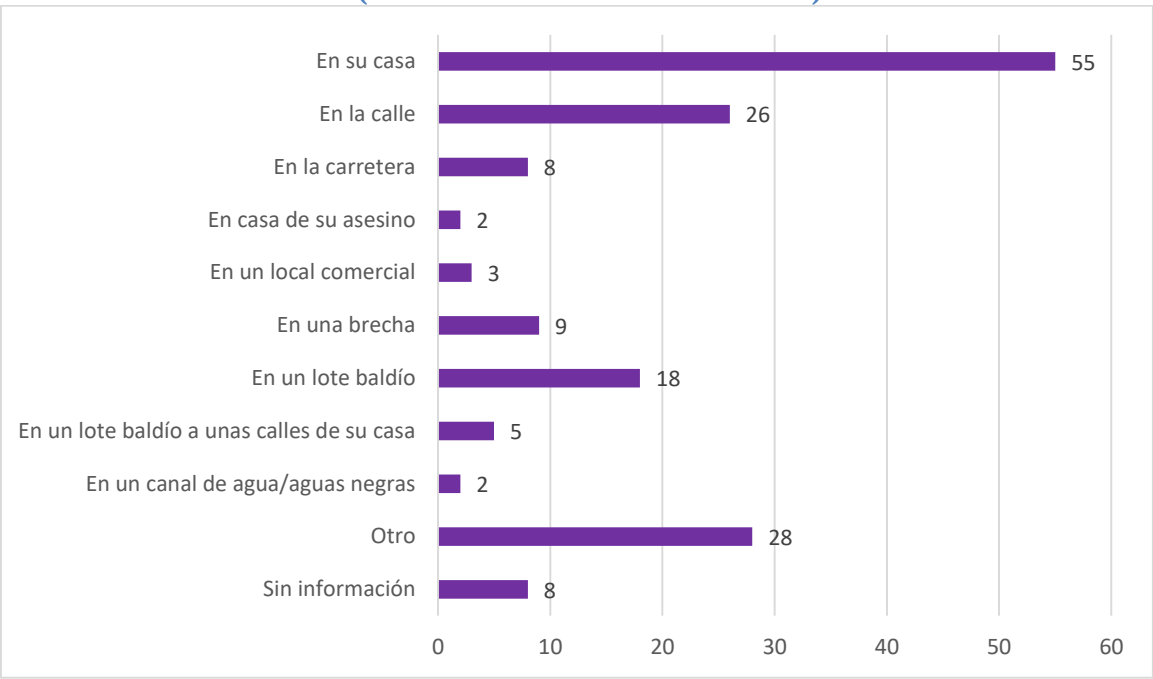


FUENTE: Elaboración propia con información de (Blas & León Tierranueva, 2021)

Como se observa en el Gráfico 9, las etapas de edad más temprana, los casos de feminicidio se presentan principalmente a los 2 años con 12 casos, a los 5 años con 8 casos y a los 7 años con 6 casos. En contraste, la etapa de la adolescencia tiende a ser un poco más homogénea, en donde el mayor número de casos se encuentra en la edad de 16 años con 24 casos, seguido muy de cerca de los 17 años con 23 casos, posteriormente los 15 y 14 años se encuentran posicionados en el mismo nivel con 16 casos cada uno, y finalmente los 12 años con 13 casos.

Como se observa en el Gráfico 10, el lugar en que con mayor frecuencia se encuentran los cuerpos de niñas y adolescentes es en su propia casa, seguido de la calle, y un lote baldío. Este aspecto pone de manifiesto el hecho de que el principal foco de riesgo tanto en niñas como adolescentes se encuentra en sus propias casas y ello debe ser tomado en consideración a la hora de hacer políticas públicas encaminadas a erradicar los feminicidios infantiles y adolescentes, por un lado, y las demás violencias de las que son objeto por el otro.

Gráfico 10 - Lugar de hallazgo del cuerpo (diciembre 2018 - diciembre 2020)

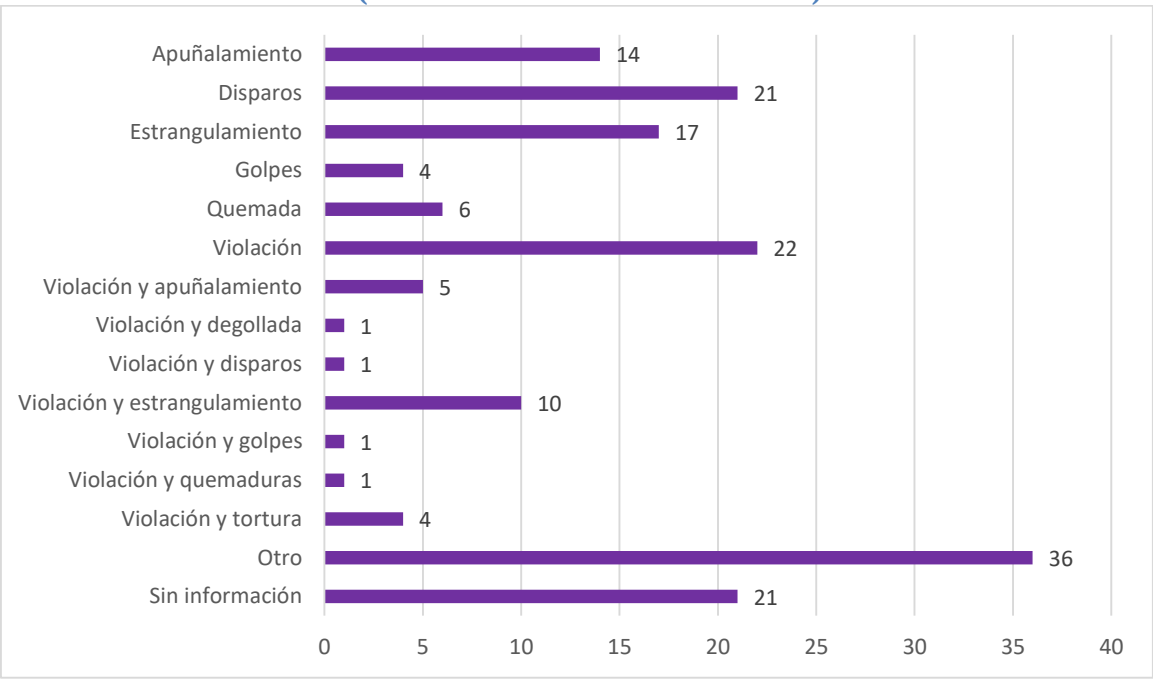


FUENTE: Elaboración propia con información de (Blas & León Tierranueva, 2021)

Como se observa en el Gráfico 11, se observa que dentro de las formas en las que el feminicida comete el delito, la agresión sexual es el común denominador en la mayoría de los casos, seguido del estrangulamiento, y posteriormente de disparos, y apuñalamiento.

Estos datos ayudan a identificar el factor de la violencia sexual como elemento clave a combatir como medida de prevención del escalamiento hasta una violencia femincida en niñas y adolescentes, además de que la dupla violación estrangulamiento es un elemento común en los casos mostrados.

Gráfico 11 - Tipo de delito
(diciembre 2018 - diciembre 2020)

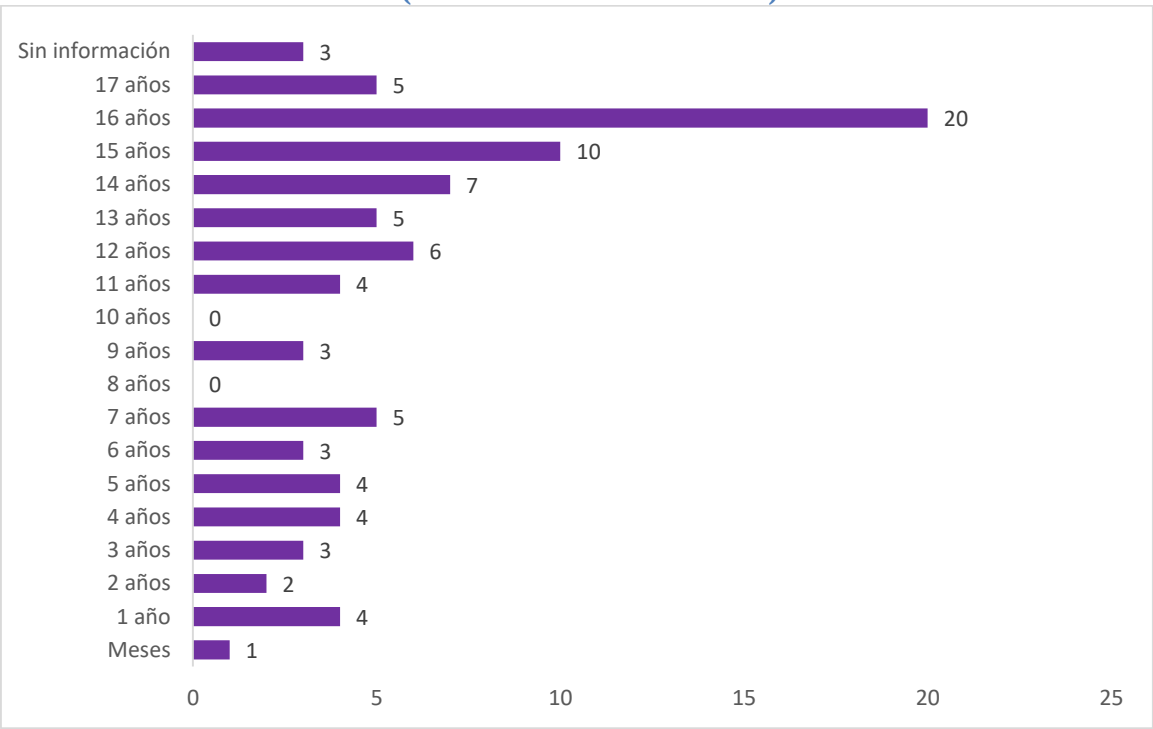


FUENTE: Elaboración propia con información de (Blas & León Tierranueva, 2021)

Dentro de los elementos que el colectivo *Aquí Estamos: Feminicidio infantil en México* identifica como parte de la problemática en la tipificación del delito de feminicidio infantil, puesto que las autoridades responsables de tipificarlo no lo hacen, y optan por en su lugar, tipificarlo como homicidio en razón de parentesco, es decir, infanticidio, además de contemplar el delito de homicidio doloso.

En datos a 2021, el colectivo de mujeres periodistas *Aquí Estamos: Feminicidio infantil en México* documentó un total de 86 casos de feminicidio de niñas y adolescentes de enero a diciembre de 2021, de los que en 38 casos hubo alguna persona detenida, y en los 48 restantes no hubo ninguna persona detenida. (Aquí Estamos: feminicidio infantil en México, 2022)

Gráfico 12 - Feminicidio por edades (enero a diciembre de 2021)



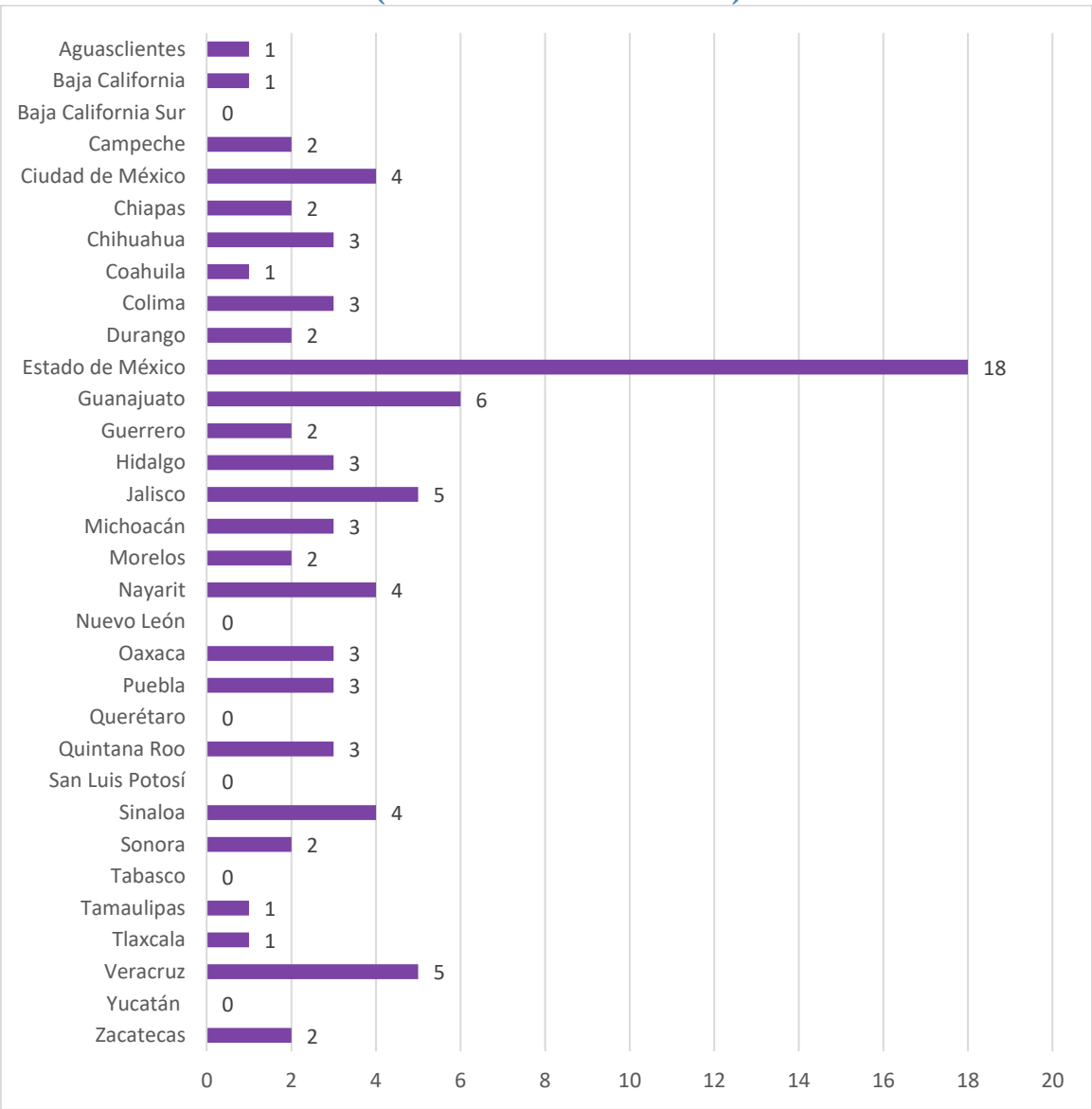
FUENTE: Elaboración propia con información de (Aquí Estamos: feminicidio infantil en México, 2022)

Como se observa en el Gráfico 12, en el caso de las niñas las edades con más casos de feminicidio en 2021 fueron los 7 años con 5 casos, seguido de 1, 4 y 5 años que tuvieron el mismo número con 4 casos cada uno, y los 3 y 6 años con 3 casos cada uno.

En el caso de los estados con mayor número de casos, como se observa en el Gráfico 13, el estado de México sigue figurando como el estado con mayor número de casos con 18, al que le siguen Guanajuato con 6 casos, posteriormente Jalisco y Veracruz con 5 casos cada uno y finalmente, Ciudad de México, Nayarit y Sinaloa con 4 casos cada uno.

De igual forma, los estados que no presentaron ningún caso de feminicidio infantil y adolescente fueron Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán.

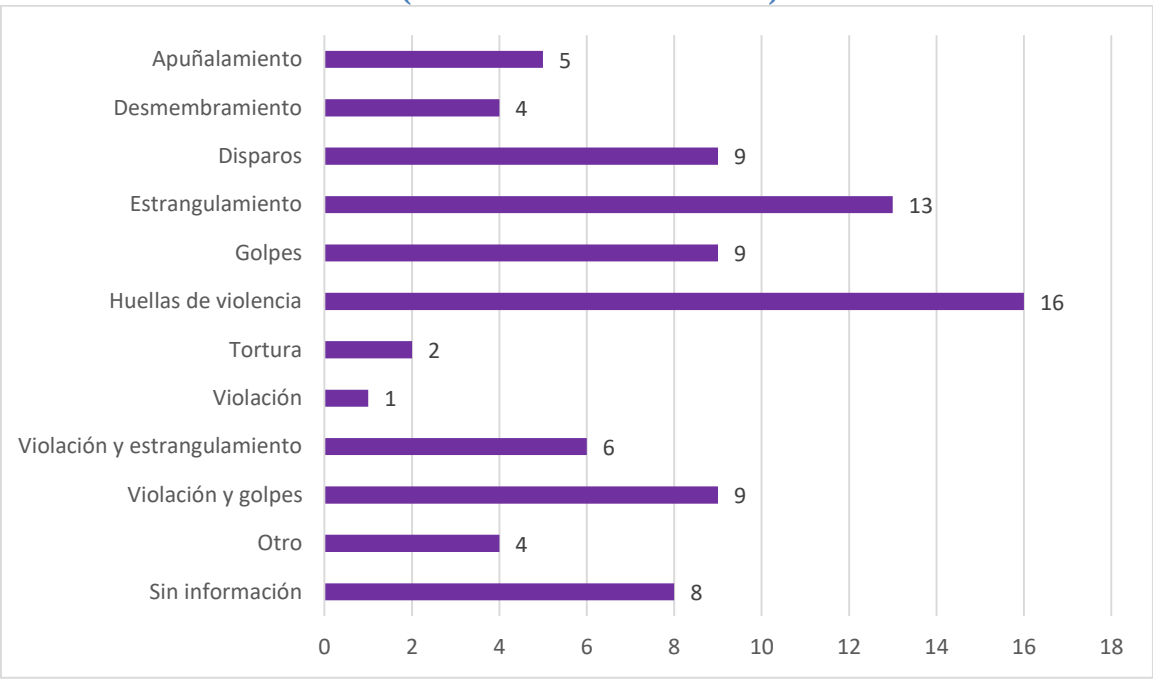
Gráfico 13 - Feminicidio infantil y adolescente por estado (enero a diciembre del 2021)



FUENTE: Elaboración propia con información de (Aquí Estamos: feminicidio infantil en México, 2022)

Como se observa en el Gráfico 14, las distintas formas de agresión contra niñas y adolescentes víctimas de feminicidio en 2021 se expresaron principalmente a través de huellas de violencia en 16 de los casos, estrangulamiento en 13 casos, disparos, golpes y la combinación de violación y golpes con 9 casos cada uno. A ello se suman la violación y estrangulamiento con 6 casos, el apuñalamiento con 5 casos y el desmembramiento con 4 casos.

Gráfico 14 - Tipo de delito
(enero a diciembre de 2021)



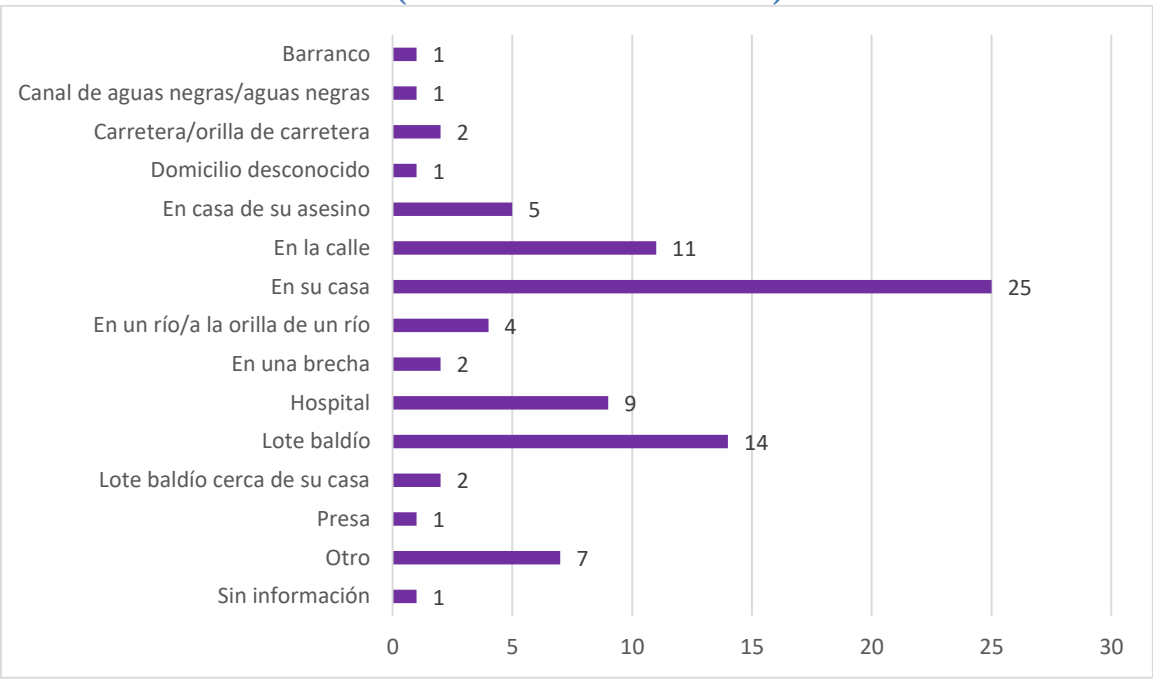
FUENTE: Elaboración propia con información de (Aquí Estamos: feminicidio infantil en México, 2022)

Como se observa claramente en el Gráfico 15, la violencia en el ámbito familiar contra niñas y adolescentes es un fenómeno bastante normalizado, en el que nuevamente, en la mayoría de los casos se observa que la casa de la víctima es el lugar en el que hallaron su cuerpo en 25 de los casos.

Posteriormente se observa que en 14 de los casos el cuerpo se encontró en un lote baldío, seguido de la calle con 11 casos, el hospital con 9 casos, en casa de su asesino en 5 de los casos y en un río o a la orilla de un río en 4 casos.

En este sentido se confirma la afirmación hecha con anterioridad de poner un foco de atención al entorno familiar y de manera particular al abuso sexual como mecanismo para evitar que se den casos de feminicidio en niñas y adolescentes.

Gráfico 15 - Lugar de hallazgo del cuerpo (enero a diciembre del 2021)



FUENTE: Elaboración propia con información de (Aquí Estamos: feminicidio infantil en México, 2022)

De acuerdo con Frida Guerrera (2022), 80 niñas menores de 17 años han sido asesinadas de enero a junio de 2022, en donde se observa como común denominador que los feminicidios los cometen los padres, padrastros, madres, madrastras y vecinos.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación

A manera de conclusión, se afirma que el análisis de las violaciones a sus derechos, así como de las violencias de las que son víctimas niñas y adolescentes contribuye a comprender de mejor manera el fenómeno del feminicidio infantil, puesto que como lo señalan las expertas en la materia, el feminicidio no es una violencia que se da de manera espontánea, sino que es un continuum en un ciclo de violencia.

Aunado a ella, queda clara la necesidad de avanzar en la tipificación del feminicidio infantil y también adolescente para poder atender de la mejor manera los casos y evitar que estos queden impunes; puesto que a pesar de que se cuenta con mecanismos y protocolos, estos

"operan de una forma desarticulada, sin perspectiva de género y en algunos estaos de la República ni siquiera se llevan a cabo." (Blas & León Tierranueva, 2021)

Como parte de los elementos identificados en el desarrollo de la presente investigación, se desarrollan a continuación una serie de recomendaciones y medidas a emprender para hacer frente al feminicidio infantil, mismas que pueden servir no sólo para una mejor identificación y procesamiento de los casos, sino también para avanzar de manera efectiva en su prevención, y que se ponen a consideración:

1. Ampliar la comprensión del delito de feminicidio, desvinculándolo de la exclusividad del supuesto de intimidad entre la víctima y el sujeto activo, para facilitar la tipificación del delito en los procesos de investigación.
2. La tipificación del feminicidio infantil como un delito homologado en todos los códigos penales del país.
3. Incorporar como características particulares del feminicidio infantil la dependencia, la subordinación y el estado de indefensión de la víctima; así como el parentesco o la relación con el sujeto activo.
4. Se requiere establecer un mecanismo adecuado para la recolección y desagregación de datos, que cuente con una perspectiva de género interseccional, que además vaya acompañada de las perspectivas de niñez y adolescencia para identificar de mejor manera el contexto y necesidades de dicho segmento de la población, y de este modo otorgarles una atención debida, así como reducir los factores de riesgo que puedan facilitar su condición de víctimas de cualquier tipo de violencia, particularmente la feminicida.
5. Establecer la obligatoriedad de investigar todos los asesinatos de niñas y adolescentes como feminicidio. Además de incluir en dichos procesos una perspectiva de género interseccional, de niñez y de adolescencia.
6. Incluir de manera obligatoria en todos los protocolos especializados en la investigación del delito de feminicidio un apartado especial para el tratamiento de los casos de niñas y adolescentes.

7. Incorporar como principios fundamentales en el proceso de atención e investigación de los asesinatos de niñas y adolescentes el estándar de debida diligencia, y el principio de interés superior de la niñez.

Como reflexiones finales ante todo este contexto, subyacen al menos un par de preguntas, primero, ¿cómo hacer para evitar que haya más feminicidios en general, y feminicidios infantiles en lo particular?, y finalmente, ¿cómo se les puede otorgar a niñas y adolescentes mecanismos efectivos de protección?, porque lo que se desea es evitar que los perpetradores del feminicidio infantil se queden impunes, pero, sobre todo lo que no se quiere es que se llegue a la comisión del delito.

En este sentido, y en seguimiento al análisis de las modalidades y tipos de violencia de las que son objeto las niñas y adolescentes en el país, se considera una medida pertinente el implementar una política pública orientada a la prevención, atención y erradicación del abuso sexual infantil. Lo anterior con la finalidad de evitar que este tipo de violencia se escale al grado de llegar a un feminicidio, esto sin excluir por supuesto a otras violaciones a sus derechos humanos como factores de riesgo importante dentro de este fenómeno.

IX. Bibliografía

Aquí estamos – Feminicidio infantil en México. (n.d.). Retrieved July 25, 2022, from https://feminicidioinfantil.com.mx/

Asamblea General de la ONU. (1993). *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer* (Resolución 48/104; pp. 1–4).

Blas, P., & León Tierranueva, E. (2021). *Los feminicidios de niñas y adolescentes, reflejo de la inoperancia de las autoridades*. Aquí Estamos. Feminicidio Infantil En México. https://feminicidioinfantil.com.mx/los-feminicidios-de-ninas-y-adolescentes-reflejo-de-la-inoperancia-de-las-autoridades/

Cobo Téllez, S. M. (2019). Feminicidio infantil. *Alegatos Coyuntural, Año 2, Tercera Época*(14), 16–23. http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/images/sampledata/Alegatos14/3%20Feminicidio%20infantil.pdf

Código Penal Federal, (2021). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 28/05/2021), 1 (1917).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. (2008). Secretaría de Relaciones Exteriores : UNIFEM : PNUD. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). 1–20.

Guerrera, F. (2022). *#Con las niñas no y tampoco los niños: Feminicidio infantil una tragedia nacional indetenible*. Aguilar.

INEGI. (2019). *Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de abril). Datos Nacionales*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

INEGI. (2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL NIÑO (30 DE ABRIL)*. https://www.pjecz.gob.mx/derechos-humanos-e-igualdad-de-genero/sabias-que/abril/30-de-abril---dia-del-nino-en-mexico/

Lagarde y de los Ríos, M. (2017). Feminicidio, delito contra la humanidad (en Feminicidio, justicia y derecho, 2005). In A. de Santiago Guzmán, E. C. Borja, & G. G. Ortuño (Eds.), *Mujeres intelectuales: feminismos y liberación en América Latina y el Caribe* (pp. 357–370). CLACSO. https://doi.org/10.2307/j.ctv253f4j3.22

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV (Última reforma publicada en el DOF el 29/04/2022). (2009). 29–33. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes LGDNNA (Última Reforma Publicada en el DOF 23/03/2022), 1 (2014). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reforma_230322.pdf

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2011). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. INMUJERES.

ONU Mujeres. (2018). *Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México*. ONU Mujeres. https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/652805928979997.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra las mujeres, estimaciones para 2018 : estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual fuera de la pareja contra las mujeres. Resumen Ejecutivo*. Organización Mundial de la Salud (OMS). https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/349589/9789240027114-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santillán, M. L. (2019, June 3). *Niñez en riesgo: feminicidio infantil*. Ciencia UNAM. https://ciencia.unam.mx/leer/871/ninez-en-riesgo-feminicidio-infantil-

Serret Bravo, E. (2008). *Qué es y para qué sirve la Perspectiva de Género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género en Educación Superior*. Instituto Oaxaqueño de la Mujer. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax09.pdf

Tovar, O., & ABC Noticias. (2022, June 3). *Mapean feminicidios y violencia familiar en Nuevo León*. Excelsior. https://www.excelsior.com.mx/nacional/mapean-feminicidios-y-violencia-familiar-en-nuevo-leon/1502701

Documentos de Trabajo es una investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.

Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Ángel Urraza No. 812, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México
Documento registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
D.R. © 2022, Partido Acción Nacional